

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Ant., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso -
Demandante	German Darío Alejo Rodríguez
Demandado	Leidy Paola Giraldo Duque
Radicado	056973184001 - 2021 – 00346 – 00
Providencia	Auto # 1419 – Inadmite demanda -

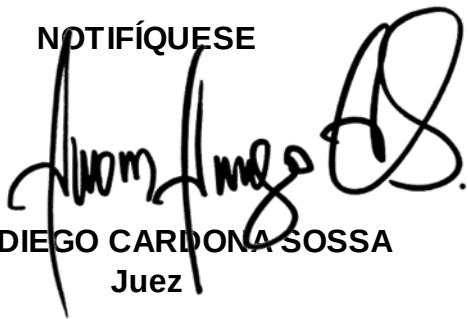
SE INADMITE la demanda verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que, a través de Abogado, propone el señor GERMAN DARIO ALEJO RODRIGUEZ en contra de la señora LEIDY PAOLA GIRALDO DUQUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., por lo siguiente:

- 1.- En el hecho séptimo de la de la demanda carece de precisión y claridad, pues no se expresan las circunstancias de tiempo modo y lugar, incumpliendo lo escrito en la regla 5ª del articulo mencionado.
- 2o.- La pretensión primera de la demanda no indica la causal por la cual se pide la cesación de los efectos civiles, lo que no cumple con lo dispuesto en el numeral 4º del articulo citado.
- 3º.- La pretensión tercera es huérfana de fundamentos facticos, lo que incumple con lo indicado en el numeral 4º del articulo citado.
- 4º.- En la prueba documental aportada se echa de menos el registro civil de nacimiento de la demandada, o en su defecto, la prueba del derecho de petición para su obtención.
- 5º.- En la prueba testimonial solo se indica un testigo con que se demostraran los hechos de la demanda.
- 6º.- Los registros civiles de nacimiento de las partes deben ser aportados con fecha reciente de expedición.

La corrección de la demanda deberá hacerse en el término de cinco (5) días y cumplir los mismos requisitos del artículo 82 citado.

SE RECONOCE personería suficiente al doctor OSCAR RENE RUIZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio con T. P. No. 108.509 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5f378b704073487523b33ea3c9a9c4b0cbbdf46ea71eb3a10c6ded03287e8e**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>